



Intendencia Municipal
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 – TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX. : (02265) 43-2660 / 43-2838
e-mail: unidadintendente@marchiquita.gba.ar
B7174BGB – CORONEL VIDAL

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS TITULO I

Artículo 1.- **FUNCIONAMIENTO:** El funcionamiento del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas se ajustará a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, al Código Administrativo Municipal de Faltas, al presente Reglamento y las Ordenanzas que se dicten al respecto

Artículo 2.-. **DESCENTRALIZACION:** Conforme lo indica la Ordenanza de creación N° 018/19 en su Artículo 14, el mismo funcionara en forma descentralizada distribuyéndose las causas de la siguiente manera: en la localidad de Santa Clara del Mar tramitaran las causas cuyas Actas de Infracción fueran labradas en la Zona Costera y en Coronel Vidal tramitaran las causas cuyas actas fueran labradas en la zona del Mediterráneo.-

Artículo 3.- **PRINCIPIOS:** En el funcionamiento del Tribunal se tendrán en especial consideración los principios de oralidad, brevedad y economía procesal, teniéndose como válidas todas las presentaciones y/o notificaciones que se realicen mediante correo electrónico a la casilla oficial del Juzgado.-

Artículo 4.- **REGISTROS:** El Tribunal llevará como mínimo los siguientes Libros de Registros (Papel o Digital)

- a) De denuncias y Actas.
- b) De Expedientes.
- c) De Resoluciones.
- d) De Reincidentes.

TITULO II

Artículo 5.- **TRAMITE INTERNO:** Toda denuncia y/o acta que ingrese en el Tribunal seguirá el siguiente trámite:

a) Recibida la denuncia se labrará un Acta de Infracción, la que seguirá el trámite que se establece en el inciso siguiente.

b) Tratándose de actas labradas por los Funcionarios habilitados al efecto, las mismas serán remitidas al Juzgado con el expediente ya formado debiendo

contener la Caratula la siguiente información: nombre y apellido del presunto infractor y/o dominio del vehículo y/o nomenclatura catastral; norma legal presuntamente infringida con la mayor precisión posible y número asignado al expediente.

El expediente iniciado será clasificado de acuerdo a la materia que se trate a fin de facilitar su examen.

c) En defecto de alguno de los datos del inciso anterior, deberán consignarse otros que permitan la identificación del infractor. Deberá además integrarse el expediente con los antecedentes del imputado, si los hubiere.

d) Las actuaciones, compaginadas en forma que facilite su tratamiento, sólo podrán ser examinadas por las partes y sus letrados salvo denegatoria firmada por el Juez. Podrán tomar vista de las actuaciones, solo quien estuviera indicado como presunto infractor y/o sus letrados o autorizados que acrediten tal carácter. Dicha posibilidad puede ser denegada por el Juez por medio de resolución fundada.

e) Se procederá al archivo de las actuaciones por haber operado la extinción de la acción, y en cuando se acredite el cumplimiento de la sanción. En todos los casos que corresponda abonar una multa, el pago se efectuará en las cajas habilitadas al efecto o mediante pago electrónico habilitado, debiendo el infractor presentar el comprobante de pago en el Juzgado.

Artículo 6.- **CLAUSURA - COMISO - INHABILITACIONES:** En aquellas infracciones en las que se ordene pena de clausura, comiso o inhabilitación, las medidas deberán ser confirmadas mediante una Resolución del Juzgado.

TITULO III

Artículo 7.- **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL JUEZ.**

Son **ATRIBUCIONES DEL JUEZ** las siguientes:

- a) Adoptar las medidas pertinentes para mantener el orden en las audiencias de juicio y velar por el fiel cumplimiento de los deberes de los empleados a su cargo.
- b) Adoptar las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en su materia.
- c) Desempeñar personalmente el cargo con eficiencia, lealtad, diligencia y buena fe, en forma regular y continua.
- d) Observar una conducta decorosa compatible con la dignidad del cargo que ocupa.
- e) Guardar absoluta reserva con relación a los asuntos en trámite.
- f) No asesorar o evacuar consultas sobre causas en trámite o denuncias pendientes de Resolución.
- g) Asistir en forma alternada a las diferentes dependencias/oficinas donde funcione el Juzgado.

Artículo 8.- **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL PRIMERO**

- a) Asistir al Juez de Faltas en los asuntos a resolver.
- b) Preparar y refrendar el despacho.
- c) Redactar y refrendar citaciones y notificaciones.
- d) Custodiar la documentación del Juzgado.
- e) Recibir y conservar la documentación de prueba de las causas.
- f) Subrogar al Juez de Faltas cuando éste se excuse o se encuentre en uso de licencia anual por vacaciones o enfermedad.
- g) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de funcionarios y personal dependiente.
- h) Las demás funciones que le asigne el Señor Juez de Faltas.
- i) Observar las obligaciones establecidas en el Artículo 7º.

Artículo 9.- Todo el personal Letrado deberá ser abogado con un mínimo de 2 (dos) años en ejercicio de la profesión. Estos serán propuestos por el Juez de Faltas y nombrados por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 10.- **EXCUSACION:** El Oficial Primero no podrá ser recusado, debiendo excusarse cuando existan motivos suficientes que lo inhiban para intervenir por su relación con el imputado o con el hecho que motiva causa. La excusación será rechazada o admitida por el Juez por Resolución fundada e irrecurrible. Habiendo aceptado la excusación el Juez designará entre el personal del Juzgado un Oficial Primero ad-hoc.

TITULO IV

Artículo 11.- **DE LAS NOTIFICACIONES:** En oportunidad de examinar el expediente el infractor que actúe sin representación o el Profesional, como apoderado o patrocinante, quedarán notificados de todas las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento. Si no lo hicieren expresamente valdrá como notificación la atestación de tales circunstancias certificada por el Oficial Primero.

Artículo 12.- **DE LAS AUDIENCIAS:** Las audiencias se celebrarán de forma presencial en el día, horario y sede designado en el acta correspondiente o la que se indique mediante notificación.

Las audiencias serán presididas por quien el Juez designe al efecto con facultades para plasmar en acta lo que de allí surja.

Sin perjuicio, de lo dispuesto precedentemente será facultad del juez disponer que las audiencias se celebren por medios telemáticos siempre que mediare pedido formal de la parte interesada y las circunstancias así lo requieran.

En el mismo sentido, podrá suplirse la celebración de la audiencia por presentación de descargo en formato pdf con firma de puño y letra del presunto infractor acompañado del Documento Nacional de Identidad de ambos lados, los que serán remitidos al correo electrónico oficial o presentados en algunas de las sedes del Juzgado.

Artículo 13.- **CONSTITUCION DE DOMICILIO:** El infractor y, en su caso, su patrocinante o apoderado, deberán constituir domicilio dentro del Ejido Municipal y domicilio electrónico, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal. Este requisito deberá cumplimentarse en la primera presentación. -

Artículo 14.- Las Resoluciones dictadas por el Juez de Faltas Municipal, podrán ser firmadas digitalmente por el mismo. -